

ASESORIA SAN JORGE

Fecha: 07/02/20



C/. Virgen, 70
02230-Madrigueras (Albacete)
Tlf. 967 484 254 y Fax 967 484 655
E-mail: sanjorge@asjorge.es Web: www.asjorge.es

C/. Industria, 9
02005-Albacete (Albacete)
Tlf. y Fax 967 405 028
E-mail: contabilidad@asjorge.es Web: www.asjorge.es

MODELO 347

Madrigueras, a 07 de febrero de 2020

Estimado Cliente:

Este año el plazo para la presentación de presentación de la declaración anual de operaciones con terceros (**mod.347**) finaliza el día **28 de Febrero**. En dicha declaración hay que declarar todas las operaciones que usted ha realizado con sus clientes y proveedores y que hayan superado los **3.005,06 euros** durante el año natural **2019 (IVA INCLUIDO)**.

Además de las operaciones con clientes y proveedores, habrá que declarar las siguientes operaciones, siempre y cuando superen los 3.005,06 euros anuales.

- **Subvenciones, auxilios o ayudas satisfechas o recibidas**, tanto por parte de Administraciones públicas como de entidades privadas.
- **Operación de seguros.**
- **Cobros en metálico superiores a 6.000 euros anuales.**

Recordamos:

- **Están obligados a presentar las comunidades de vecinos, así como las entidades sin ánimo de lucro o de carácter social.**
- **Los sujetos pasivos incluidos en régimen simplificado de I.V.A. (módulos), deberán declarar además de las operaciones por las que emiten factura(VENTAS), aquellas por las que reciben facturas (COMPRAS).**
- **Ya no deben presentar mod.347, los arrendadores de inmuebles, a los que les hayan practicado retención y declarado los arrendatarios en el mod.180.**
- **Deben incorporarse a dicho modelo las operaciones con inversión del sujeto pasivo.**

Si las facturas han sido contabilizadas por esta oficina, le rogamos compruebe el borrador que le adjuntamos. Una vez comprobado, deberá devolverlo firmado, dando conformidad a los datos en él incluidos.

Consúltenos cualquier operación que haya realizado y tenga dudas en si declararla o no..

En cualquier otro caso, deberá aportarnos antes del **día 25 de Febrero**, los datos suficientes para poder confeccionar dicha declaración.

- **NOMBRE Y APELLIDOS o RAZON SOCIAL.**
- **N.I.F o C.I.F.**
- **CODIGO POSTAL O PROVINCIA.**
- **IMPORTE TOTAL FACTURACION AÑO 2018. (*desglosado por trimestres*)**
- **IMPORTE COBRADO EN EFECTIVO SUPERIOR A 6.000 EUROS ANUALES.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ASESORIA SAN JORGE

1. ¿Qué es el modelo 347?

El Modelo 347, declaración de operaciones con terceros, es un modelo informativo, es decir, no supone el pago o devolución de importe alguno.

En este modelo se informa a la Agencia Tributaria Estatal de las operaciones con terceros en las que hayamos superado los 3.005,06 € durante el ejercicio anterior. Es decir, tendremos que informar de aquellos proveedores o acreedores y de aquellos clientes, a los que les hallamos comprado o vendido respectivamente, bienes o servicios por valor superior a los 3.005,06 € durante todo el ejercicio.

Hay que tener en cuenta que los 3.005,06 € es la suma de todas las operaciones del ejercicio (IVA incluido) con ese cliente o proveedor, y no cada factura supere este importe.

2. ¿Quiénes están obligados a presentarlo?

Están obligadas a presentarlo, todas aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que desarrollen actividades empresariales o profesionales, siempre y cuando hayan realizado operaciones que, en su conjunto, respecto de otra persona o Entidad, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural al que se refiera la declaración.

Quedan excluidas de su presentación las siguientes personas o entidades:

a) Quiénes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.

b) Las personas físicas y entidades en atribución de rentas que en el IRPF tributen por el método de estimación objetiva (módulos) y, a la vez, en alguno de los siguientes regímenes especiales del IVA: simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia. Se exceptúan las operaciones que estén excluidas de la aplicación de los citados regímenes y aquellas otras por las que emitan factura.

c) Los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que, en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente.

d) Quiénes deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro de IVA, como los inscritos en el Registro Devolución Mensual del IVA, (modelo 340), salvo cuando realicen las siguientes operaciones, en cuyo caso deberán declarar solamente las siguientes operaciones:

- Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas por las Administraciones Públicas.
- Los arrendamientos de los locales de negocios, cuando no hayan estado sometidos a retención.
- Las entidades aseguradoras deberán consignar las operaciones de seguros.
- Las agencias de viajes indicarán las prestaciones de servicios en las que intervengan como mediadoras.
- Los servicios de transporte de viajeros de las agencias de viajes.
- Los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades.
- Los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas relacionadas en la declaración.
- Las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el IVA.

3. ¿Qué operaciones declararemos ?

Todas aquellas operaciones que durante el ejercicio a que hace referencia el modelo, hayan superado los 3.005,06 €, **excepto:**

- Aquellas operaciones de las cuales ya hayamos presentado modelos informativos a lo largo del ejercicio, por ejemplo en el 190 y 180, por lo que no se declaran aquellas que estén sujetas a retención.
- Las operaciones realizadas por entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el artículo 20.3 de la Ley 37/1992.
- Los arrendamientos de bienes exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido realizados por personas físicas o Entidades sin personalidad al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.